

**ACTA AMPLIATORIA Y MODIFICATORIA DE CONVENIOS CELEBRADOS
ENTRE IMPSAT S. A. Y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.**

Entre TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., por una parte, con domicilio en Alicia Moreau de Justo 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada TELECOM, y por la otra, IMPSAT S.A., con domicilio en Alférez Pareja 256, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada IMPSAT, ambas partes denominadas conjuntamente las PARTES y representadas por sus respectivos apoderados, quienes acreditan poder suficiente para este acto, convienen suscribir la presente Acta Ampliatoria y Modificatoria de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. OBJETO

1.1. Las PARTES acuerdan extender la vigencia de los convenios que se indican a continuación de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Acta, que en adelante se denominarán los "CONTRATOS TELECOM -IMPSAT".

1.1.1. CONVENIO DE INTERCONEXIÓN DE REDES ENTRE IMPSAT S.A. Y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. de fecha 3-11-2000 y sus modificatorios, en adelante denominado Convenio de Interconexión;

1.1.2. CONVENIO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS 0800, 0810 Y 0823 ENTRE IMPSAT S.A. Y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y CONVENIO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS 0800, 0810 Y 0823 DE IMPSAT S.A. DESDE TERMINALES DE TELEFONÍA PÚBLICA DE TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. de fecha 09-11-2000 y sus modificatorios, en adelante denominado Convenio 0800;

1.1.3. ACUERDO ENTRE IMPSAT S.A. Y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES de fecha 24-09-2001, en adelante denominado Convenio de Enlaces;

1.1.4. CONVENIO DE PROVISION DE ENLACES FIJOS DE TELECOMUNICACIONES DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS de fecha 06-01-2000 y sus modificatorios, en adelante denominado Convenio de Datos;

1.1.5. CONVENIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET de fecha 29-09-2000 y sus modificatorios, en adelante denominado Convenio de Acceso a Internet;

1.1.6. CONTRATO DE SERVICIO DE BACK UP O REDUNDANCIA DE ACCESO A INTERNET de fecha 22-11-2000 y sus modificatorios, en adelante denominado Convenio de Back up.

2. LEY 25.561 – DECRETO 214/2002

2.1. Las PARTES reconocen que las previsiones de la Ley 25.561 y el Decreto N° 214/2002 respecto a la "pesificación" al tipo de cambio de \$ 1 por U\$S 1 y su ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia -CER-, resultan plenamente aplicables a los CONTRATOS TELECOM - IMPSAT.

En virtud que contienen precios acordados y expresados en dólares estadounidenses y fueron suscriptos con fecha anterior a la vigencia de la Ley 25.561 (06.01.02), las obligaciones dinerarias emergentes de ellos se encuentran alcanzadas por lo previsto en los artículos 1º, 4º y 8º del Decreto N° 214/02, ratificado por la Ley 25.713, correspondiendo en consecuencia por imperio legal la "pesificación" de las obligaciones a la relación de cambio U\$S 1 = \$ 1 y la aplicación –a partir del 3 de febrero de 2002- del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica mensualmente el B.C.R.A., más IVA.

2.2. La citada aplicación se realizará a cada uno de los CONTRATOS TELECOM - IMPSAT, con las siguientes modalidades en atención a la naturaleza de las prestaciones o aspectos operativos que se deben considerar:

2.2.1. **Convenio de Enlaces:** Para los enlaces solicitados conforme lo previsto en el Convenio de Enlaces que fueron habilitados con anterioridad al 6 de enero de 2002, se aplicará el CER correspondiente a la fecha de emisión de la factura, al cargo de conexión y abonos mensuales.

2.2.2. **Convenio de Interconexión:** Al cargo de tránsito local, transporte de larga distancia, cargo de terminación local del tráfico de larga distancia, cargo de acceso para originación de tráfico de larga distancia por prescripción, servicios de coubicación, gastos de mantenimiento mensual de las coubicaciones contratadas con anterioridad al 6-01-02, bloqueos, servicio de atención de reclamos y consultas de facturación (en caso de corresponder), en todos los casos se aplicará el CER correspondiente a la fecha de emisión de la factura.

2.2.3. **Convenio 0800:** Al cargo de acceso, tránsito local, servicio de transporte de numeración no geográfica, excepto la clave 1, se aplicará el CER correspondiente a la fecha de emisión de la factura.

2.2.4. **Convenio de Datos:** Para los enlaces solicitados conforme lo previsto en el Convenio de Datos que fueron habilitados con anterioridad al 6 de enero de 2002, se aplicara el CER correspondiente a la fecha de emisión de la factura sobre los cargos en concepto de abonos mensuales mientras se mantengan las condiciones técnicas originales y sobre los cargos en concepto de modificaciones de servicio (cambio de domicilio, upgrade, etc) que sobre dichos enlaces se solicite mientras se encuentre vigente el plazo de contratación comprometido en sus solicitudes de

servicio originales.

2.2.5. **Convenio de Acceso a Internet:** Para los enlaces solicitados conforme lo previsto en el Convenio de Acceso a Internet que fueron habilitados con anterioridad al 6 de enero de 2002, se aplicará el CER correspondiente a la fecha de emisión de la factura, a los cargos de abonos mensuales.

2.2.6. **Convenio de Back up:** Para el servicio de back up o redundancia de acceso a Internet suscrito conforme lo previsto en el Convenio de Back up que fuera habilitado con anterioridad al 6 de enero de 2002, se aplicará el CER correspondiente a la fecha de emisión de la factura, a los cargos de abono mensual.

2.3. Posteriormente y en caso de corresponder, a la fecha de pago de cada factura se procederá a la liquidación del CER entre, la fecha de emisión de la factura y la fecha de efectivo pago más los eventuales punitivos por mora que se hubieren generado de acuerdo a los términos contractuales.

2.4. Las PARTES realizan el presente reconocimiento y entendimiento de sus implicancias ante las disposiciones de la Ley 25.561, obligándose a cancelar los importes resultantes y a no interponer planteo alguno cuyo objeto sea la declaración de nulidad de la aplicación del CER.

2.5. Las PARTES de mutuo acuerdo y sin perjuicio del reconocimiento efectuado en el punto 2.1, convienen que, respecto del precio de la terminación del tráfico local previsto en el Convenio de Interconexión, originado en el Servicio de Telefonía Fija, se utilizará la paridad U\$S 1 = \$ 1, sin la aplicación del CER, hasta tanto la Autoridad de Aplicación defina la variación de la tarifa a usuario final de la llamada local. A partir de la aplicación de dicha variación, se ajustará el precio de la terminación de tráfico local en el mismo porcentaje de incremento del valor del PTFO o bien, el que disponga la Autoridad de Aplicación, de oficio o a pedido de parte.

3. OTROS ASPECTOS RELATIVOS A LOS PRECIOS

Las PARTES ratifican lo siguiente:

3.1. Los precios de los servicios previstos en los CONTRATOS TELECOM - IMPSAT que estén fijados en PTFO, estarán al valor del PTFO vigente determinado por la Autoridad de Aplicación, a la fecha de realización de cada consumo.

3.2. Los precios de los puertos de acceso derivados de los CONTRATOS TELECOM - IMPSAT, se mantienen en dólares estadounidenses conforme los convenios vigentes, es decir, en la suma de dólares estadounidenses dos mil (U\$S 2.000,00), importe este que podrá ser facturado en pesos al tipo de cambio del mercado único y libre de cambios establecido por el Decreto N° 260/02, es decir, a la cotización del dólar tipo de

cambio transferencia vendedor del Banco de la Nación Argentina del día inmediato anterior al del pago.

- 3.3. El cargo de conexión, presupuestos específicos y abonos mensuales de los enlaces contemplados en los CONTRATOS TELECOM — IMPSAT que IMPSAT solicite a TELECOM se cotizarán individualmente en función del proyecto de que se trate.
- 3.4. En el caso que TELECOM acuerde expresamente con otros Prestadores de servicios de telecomunicaciones condiciones más favorables que las aquí previstas, por servicios similares a los que brinda TELECOM a IMPSAT en los Contratos detallados en la cláusula 1, dichas condiciones serán de aplicación a IMPSAT en forma retroactiva a la fecha de entrada en vigencia de dichas condiciones más favorables acordadas entre TELECOM y el tercer prestador.

4. VIGENCIA

- 4.1. Las PARTES resuelven prorrogar la vigencia de los contratos indicados en la cláusula 1 de la presente — incluyendo aquellos cuyo vencimiento operará hasta el 30-06-04 — desde la fecha de firma de la presente o desde la fecha de su vencimiento original, si esta última fuera posterior, hasta el día 30 de junio de 2004. Finalizada dicha vigencia, las PARTES en forma expresa podrán decidir su prórroga, cursando notificación fehaciente en tal sentido o, en su caso, la celebración de otro acuerdo. En tanto se acuerden las nuevas condiciones, se mantendrán vigentes las establecidas en la presente.
- 4.2. El agotamiento del plazo de vigencia, no implicará derecho de ninguna de las PARTES a interrumpir intempestivamente la interconexión de las redes de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.
- 4.3. Lo previsto en la cláusula 2 de la presente, será aplicable a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley 25.561 (06-01-02).

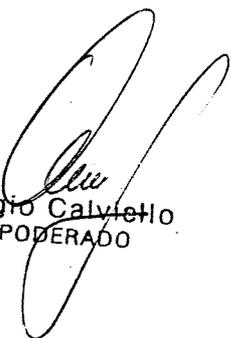
5. IMPUESTO DE SELLOS

- 5.1. A los fines del Impuesto de Sellos que grava el presente instrumento, las PARTES estiman su base imponible en la suma de pesos tres millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco con setenta y tres (\$ 3.966.485,73), más IVA, debiendo distribuirse la misma de acuerdo a los siguientes porcentajes y jurisdicciones:

1.1.1. Ciudad de Buenos Aires	27,85 %
1.1.2. Provincia de Buenos Aires	24,28 %
1.1.3. Provincia de Córdoba	30,15 %
1.1.4. Provincia de Entre Ríos	0,55%
1.1.5. Provincia de Santa Fe	17,17 %

5.2. El impuesto resultante será soportado por las PARTES en idénticas proporciones.

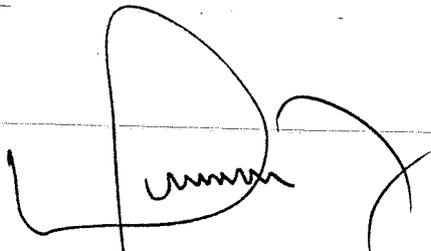
En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los Cinco días del mes de Enero del año dos mil cuatro.



Sergio Calvete
APODERADO



Edmundo POGGIO
Director Estrategia y
Operaciones Mayoristas



Ing. LUIS M. CLEMENTE
APODERADO

